

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 45/2016**

MEDIDA CAUTELAR No. 351-16 y 366-16

Asunto Miguel Ángel Gálvez y familia respecto de Guatemala

21 de agosto de 2016

I. INTRODUCCIÓN

1. El 11 y 13 de mayo de 2016, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió dos solicitudes de medidas cautelares presentadas por la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), respectivamente (en adelante “los solicitantes”), solicitando que la CIDH requiera al Estado de Guatemala (en adelante “Guatemala” o “el Estado”) que adopte las medidas de protección necesarias para garantizar la vida e integridad personal del señor Miguel Ángel Gálvez (en adelante “el propuesto beneficiario”) y su familia. Según la solicitud, el señor Miguel Ángel Gálvez está enfrentando una situación de riesgo como consecuencia del desempeño de sus funciones como Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Procesos de Mayor Riesgo, Grupo B.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que el señor Miguel Ángel Gálvez y su núcleo familiar se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal están en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Guatemala que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal del señor Miguel Ángel Gálvez y su núcleo familiar; b) Adopte las medidas necesarias para que el señor Miguel Ángel Gálvez pueda desarrollar sus actividades como juez sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas y hostigamientos; c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS EN EL PROCEDIMIENTO

3. De acuerdo a ambas solicitudes de medidas cautelares, el señor Gálvez ostenta el cargo de Juez Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Procesos de Mayor Riesgo, Grupo B, desde el año 2011. En el marco de sus funciones, conoció de varios casos de alto impacto en Guatemala que inciden en su alegada situación de riesgo. Las solicitudes de medidas cautelares están basadas en los siguientes presuntos hechos y argumentos:

A. Como información contextual, se señala que en el año 2013, el señor Gálvez decidió el procesamiento de los ex generales Efraín Ríos Montt y Mauricio Rodríguez Sánchez por presuntos delitos de genocidio y contra la humanidad en perjuicio del pueblo Ixil; en el 2015, a solicitud del Ministerio Público y de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (en adelante, CICIG), vinculó a proceso penal a varios ex gobernantes, tales como el señor Otto Pérez Molina y la señora Roxana Baldetti (expresidente y vicepresidenta respectivos), en relación con el caso “La Línea”; en el 2016, le correspondió tramitar otros casos importantes de presunta corrupción que involucra nuevamente a las citadas personas junto con funcionarios y empresarios guatemaltecos, tales como el caso “Terminal de Contenedores Quetzal” y “Diario Militar”.

B. El 9 de mayo de 2016, mientras se encontraba en su despacho de la Torre de Tribunales en Ciudad de Guatemala, el señor Gálvez recibió una llamada telefónica, por parte del jefe de

seguridad del Organismo Judicial, comentándole que en horas de la mañana se habían recibido varias llamadas telefónicas anunciando “[...] que ese día o en los próximos días se llevaría a cabo [un] atentado contra su persona en el edificio de los tribunales”; al parecer, advirtieron de que “[...] mujeres ingresarían a la Torre de Tribunales con ácidos y armas blancas para hacerle daño”. Según indican los solicitantes, el Ministerio de Gobernación había interceptado varias llamadas telefónicas, confirmando la existencia de dicho plan. Adicionalmente, informó acerca de la existencia de posibles ataques que se llevarían a cabo por parte de presuntos “pandilleros” que serían llevados a declarar ante dicho juzgado. Al día siguiente, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y la Cámara Penal de la Corte realizó una conferencia de prensa en la que respaldó el trabajo del señor Gálvez y condenó las referidas amenazas.

C. Los solicitantes señalan que el señor Gálvez cuenta con medidas de protección desde el año 2001, mismas que fueron evolucionando según los acontecimientos. En la actualidad, el propuesto beneficiario cuenta aparentemente con un carro blindado, un chófer y tres escoltas que trabajan en turnos semanales y le acompañan las 24 horas del día; por su parte, su esposa e hijo disponen de un único guardia de seguridad. Al respecto, el señor Gálvez se reunió con Magistrados de la Corte Suprema de Justicia a fin de solicitar una ampliación de su esquema de protección en vista de su situación de riesgo, y si bien hubo receptividad ante tal petición, al día de la fecha no se habrían tomado medidas para darle efectividad. Según los solicitantes, los propuestos beneficiarios deberían contar por lo menos con las siguientes medidas: un vehículo blindado, con chófer y al menos dos agentes de seguridad adicionales para el traslado de la familia del señor Gálvez; que todas las personas asignadas para su seguridad pertenezcan a la seguridad del Organismo Judicial, y bajo ninguna circunstancia a la Policía Nacional Civil, debiendo ser sometidas a pruebas de fidelidad y capacitación a cargo de la CICIG; elaboración de un plan de seguridad para los traslados de los propuestos beneficiarios y un reforzamiento del esquema de seguridad en sus viviendas; enlaces telefónicos directos con funcionarios de alto nivel y un botón de pánico.

4. El 27 de mayo de 2016, la CIDH solicitó información al Estado a fin de recibir sus observaciones, en particular referente al esquema de protección que se habría brindado a los propuestos beneficiarios.

5. El 3 de junio de 2016, el Estado contestó a la solicitud de información, alegando que el Organismo Judicial viene proporcionando medidas de seguridad a los propuestos beneficiarios desde el año 2001. Sin embargo, a raíz del caso “La Línea”, el 18 de agosto de 2015 se amplió el esquema de protección, por lo que en la actualidad cuenta con 6 agentes divididos en dos turnos, 2 pilotos, 1 vehículo blindado, 2 chalecos antibalas, 2 subametralladoras y 1 vehículo tipo “pick up” de escolta. Asimismo, el 20 de mayo de 2016, el esquema de seguridad de su familia fue reforzado con 2 agentes adicionales, por lo que ahora cuenta con 4 escoltas divididos en dos turnos. En particular, el Estado informa de que el personal de seguridad asignado a los propuestos beneficiarios pertenece al Organismo Judicial; igualmente, se cuenta con un plan de seguridad para los traslados, y se proporcionaron contactos con funcionarios de alto nivel para situaciones de emergencia. Por otra parte, el 2 de junio de 2016 representantes de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos, de la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial y el señor Gálvez sostuvieron una reunión en la que aparentemente éste se declaró conforme con los esquemas de seguridad asignados. No obstante, requirió que un particular experto en asuntos de seguridad llevara a cabo un análisis de la situación de riesgo. Este análisis sería efectuado igualmente por parte de la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial.

6. El 16 de junio de 2016, se trasladó el informe del Estado a los solicitantes, quienes contestaron el 23 de junio de este año. En primer lugar, aportaron nueva información contextual, según la cual el señor Gálvez está conociendo desde junio de 2016 un nuevo caso de presunta corrupción

denominado “Cooptación del Estado”, actualmente en etapa de instrucción. En segundo lugar, se indica que el 24 de mayo de 2016, el señor Gálvez recibió la visita de un auxiliar fiscal del Ministerio Público, quien le informó de una posible situación de riesgo a raíz de unas interceptaciones telefónicas, en relación con un presunto sicario conocido como “Chamarra” que tendría que juzgar próximamente. En tercer lugar, respecto del informe presentado por el Estado, los solicitantes mencionaron que si bien el propuesto beneficiario cuenta con medidas de protección, se detectaron una serie de supuestas falencias: i) el vehículo blindado no ha sido asignado por parte del Estado, a pesar del requerimiento del propuesto beneficiario de que sea el propio Organismo Judicial quien lo otorgue; ii) no se ha reforzado la seguridad de las viviendas; iii) el reforzamiento del esquema solicitado para la familia del señor Gálvez supuestamente sigue sin haberse implementado, ya que en la actualidad los dos escoltas asignados acompañan a su hijo durante el día, dejando a la esposa sin ningún tipo de protección; iv) no se ha brindado el botón de pánico y no se tiene información sobre algún tipo de investigación sobre las presuntas amenazas en contra del señor Gálvez.

7. El 21 de junio de 2016, los solicitantes aportaron información adicional según la cual el señor Gálvez estaría a la espera de los resultados de una evaluación de riesgo efectuada por parte de la Corte Suprema de Justicia y una entidad privada.

III. ANALISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

8. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

9. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (effet utile) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y

- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

10. La Comisión estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de las posibles situaciones de riesgo que podrían enfrentar el señor Gálvez y los miembros de su núcleo familiar. En particular, la información aportada sugiere que sus derechos a la vida e integridad personal podrían correr peligro, como consecuencia de sus actividades como juez respecto de varios casos de alto impacto relacionados con presuntos delitos de corrupción en los que están implicadas personas que tuvieron altos cargos en el Gobierno y en empresas privadas. Según la información aportada, existían indicios consistentes sobre una serie de planes para asesinar al juez Gálvez, los cuales podrían ser llevados a cabo con armas blancas o ácido y ejecutados, entre otros, por miembros de pandillas. Al respecto, varias de las principales autoridades del Estado han reconocido la existencia de los posibles atentados, así como la conexión entre dichas amenazas y las causas que están siendo investigadas o juzgadas en la actualidad por el juez Gálvez. Bajo este escenario, la Comisión considera que el nivel de exposición que han adquirido las causas judiciales señaladas y el nivel de visibilidad del rol del juez Gálvez, en el marco del contexto y circunstancias alegadas, constituye un factor determinante en su situación de seguridad.

11. Dentro del marco de análisis del presente requisito, la Comisión observa que los elementos aportados por los solicitantes son consistentes con información de carácter general que la CIDH ha recibido respecto a la relevancia de los casos de corrupción que actualmente se adelantan en dicho país. En su Informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala de 2015, la Comisión reconoció que a raíz “[...] de la investigación del llamado ‘Caso la Línea’ y del ‘Instituto Guatemalteco de Seguridad Social’, se develó una red de corrupción que está bajo investigación e involucró a las más altas autoridades del Estado”.¹ Adicionalmente, la CIDH igualmente resaltó que “[...] los operadores de justicia que llevan procesos de justicia transicional y/o procesos relacionados con corrupción de funcionarios y autoridades son las principales víctimas de ataques. Según indicó [el Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala], los operadores de justicia que llevan este tipo de procesos han sido atacados por sus mismas autoridades o sus pares, mediante ataques verbales, insultos y amenazas, promoción de antejuicios, interposición de denuncias e incluso acoso a familiares”.² De igual manera, en el contexto de operadores de justicia, la CIDH toma nota que la información aportada parecería guardar ciertos aspectos contextuales similares con otras medidas cautelares otorgadas a favor de operadores de justicia que intervienen en casos de alta relevancia en Guatemala, y en particular, con la situación de la señora Thelma Aldana, Fiscal General y Jefa del Ministerio Público de Guatemala.³

12. Tomando en consideración las características específicas del presente asunto y el contexto particular en el cual se presenta, la CIDH considera que se ha establecido *prima facie* que la vida e integridad personal del señor Miguel Ángel Gálvez se encuentran en riesgo. Asimismo, las características de la presente situación, en el marco de posibles represalias por las labores que desempeña el juez Gálvez, sugieren que los miembros de su núcleo familiar comparten los mismos factores de riesgo.

¹ CIDH. Informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala de 2015, párrafo 54, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Guatemala2016.pdf>

² CIDH. Informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala de 2015, párrafo 226, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Guatemala2016.pdf>

³ Ver: CIDH. MC-497-16, Thelma Aldana y otros respecto de Guatemala; MC-433-14, Claudia Escobar y otros respecto de Guatemala; y MC-125-13, Iris Yassmín Barrios Aguilar y otros respecto de Guatemala. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

13. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, en la medida que su situación de riesgo podría exacerbarse conforme vayan progresando la tramitación de las causas penales señaladas. En estas circunstancias, la Comisión valora la información aportada por el Estado, en el sentido de que el señor Gálvez cuenta en la actualidad con un esquema de protección implementado por las autoridades competentes consistente en: 6 agentes divididos en dos turnos, 2 pilotos, 1 vehículo blindado, 2 chalecos antibalas, 2 subametralladoras y 1 vehículo tipo “pick up” de escolta. Asimismo, que el 20 de mayo de 2016, el esquema de seguridad de su familia fue reforzado con 2 agentes adicionales, que el personal de seguridad asignado pertenece al Organismo Judicial, que se cuenta con un plan de seguridad para los traslados, y que se proporcionaron contactos con funcionarios de alto nivel para situaciones de emergencia. Al respecto, la Comisión Interamericana considera importante destacar los esfuerzos del Estado para proteger al señor Gálvez y su familia. Sin embargo, los solicitantes han señalado que existirían ciertos vacíos en el esquema de seguridad señalado, tales como la falta de un reforzamiento de las viviendas, la inexistencia de un botón de pánico, la insuficiencia de personal para proteger a la esposa del señor Gálvez y la necesidad de una actualización de la evaluación de su situación de riesgo. Adicionalmente, a pesar de que las autoridades estatales supuestamente han reconocido la existencia de planes para atentar contra la vida e integridad personal del juez Gálvez, no se ha recibido información consistente sobre el avance de las investigaciones sobre los supuestos hechos a fin de evitar su repetición. Por consiguiente, tomando en consideración la situación de riesgo actual y la necesidad de medidas de protección idóneas y efectivas, la Comisión Interamericana considera necesario la implementación inmediata de medidas de protección a favor del juez Miguel Ángel Gálvez y su núcleo familiar.

14. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

IV. BENEFICIARIOS

15. La CIDH considera como beneficiarios de la presente medida cautelar al señor Gálvez y a su núcleo familiar.

V. DECISIÓN

16. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Guatemala que:

- a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal del señor Miguel Ángel Gálvez y su núcleo familiar;
- b) Adopte las medidas necesarias para que el señor Miguel Ángel Gálvez pueda desarrollar sus actividades como juez sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas y hostigamientos;
- c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e
- d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

17. La Comisión también solicita al Gobierno de Su Excelencia tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 20 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

18. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

19. La Comisión ordena que la Secretaría de la Comisión Interamericana notifique la presente Resolución al Estado de Guatemala y a los solicitantes.

20. Aprobado a los 21 días del mes de agosto de 2016 por: James Cavallaro, Presidente; Francisco Eguiguren Praeli, Primer Vicepresidente; Margarete May Maccaulay, Segunda Vicepresidenta; José de Jesús Orozco Henríquez, Paulo Vannuchi, Esmeralda Arosemena de Troitiño, Enrique Gil Botero, miembros de la CIDH.

Mario López Garelli
Por autorización de la Secretaría Ejecutiva